**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 241-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 241** sobre:

1. Listado de asociaciones y cooperativas de pesca artesanal de enero 2016 a la fecha, así como miembros por departamento
2. Datos estadísticos de: Producción pesquera 2000 a la fecha: pesca artesanal

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjuntan a la presente resolución los siguientes archivos:

1. 1 archivo que describe las cooperativas pesqueras autorizadas por CENDEPESCA para la extracción artesanal
2. 1 archivo que detalla el nombre de los miembros que pertenecen a dichas cooperativas (versión pública según artículos 24 y 30 de la LAIP, por contener datos considerados confidenciales)
3. 1 archivo que contiene datos estadísticos de pesca artesanal de 2001 a 2012

Con relación a las *estadísticas de los años 2008, 2013, 2014, 2015 y 2016,* al respecto informamos que no se dispone de esos datos, se están realizando esfuerzos para procesar la información estadística de los últimos dos años incluyendo el presente.

Por tanto, considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**